



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. 155 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE".

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2022

Doctor

Juan Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General

Senado de la República

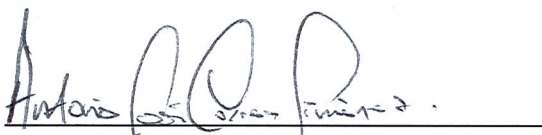
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "Por medio del cual se establecen directrices para la operación del programa de alimentación escolar - PAE".

Doctor Eljach:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio del cual se establecen directrices para la operación del programa de alimentación escolar - PAE" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. Establecer directrices para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones por parte de los departamentos, distritos y municipios.

ARTÍCULO 2º. BANCO DE OFERENTES. Los departamentos, distritos y municipios certificados en educación deberán conformar un Banco de Oferentes para la selección de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad y experiencia.

Parágrafo 1. Lo anterior, incluye a los proveedores que pretendan prestar sus servicios en establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena.

Parágrafo 2. No aplicará el Banco de Oferentes cuando las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar hayan realizado transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para su ejecución con las asociaciones de padres de familia o junta comunal.

Parágrafo 3. Tanto el proceso de conformación, como de actualización del Banco de Oferentes, deberá ser reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3º. COMPRA DE ALIMENTOS. Los departamentos, distritos, municipios y los operadores del Programa de Alimentación Escolar que contraten bajo cualquier modalidad, con recursos públicos, la adquisición, suministro y entrega de alimentos, están en la obligación de adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas certificadas por el Secretario de Agricultura del departamento y/o Asociaciones de Víctimas legalmente conformadas; en concordancia con disposiciones legales ya establecidas.

ARTÍCULO 4º. SUPERVISIÓN. La supervisión ejercida por parte de los departamentos, distritos y municipios deberá realizarse por funcionarios de la entidad respectiva.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

ARTÍCULO 5°. INTERVENTORÍA. Los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, cuando se amerite según las disposiciones legales, deberán contratar la interventoría con universidades públicas certificadas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6°. MESAS ANUALES DE PLANEACIÓN. Se conformarán mesas territoriales de carácter departamental, distrital y municipal que deberán definir las necesidades del Programa de Alimentación Escolar, además de planear con plena antelación la prestación del servicio previo al inicio del calendario escolar.

ARTÍCULO 7°. ACCESO AL AGUA POTABLE. Ordénese a las entidades departamentales, distritales y municipales la priorización de proyectos encaminados al acceso y potabilización del agua en los establecimientos educativos, con el objetivo de permitir su entrada al Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO 8°. REPORTES DE INFORMACIÓN. Los departamentos, distritos y municipios son responsables de realizar el reporte de la información de implementación del Programa de Alimentación Escolar de su jurisdicción con criterios de oportunidad y calidad, en los sistemas diseñados para tal fin.

ARTÍCULO 9°. PRIORIZACIÓN. Para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, se debe priorizar en su orden:

Primero. Las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.

Segundo. Las sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén; priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.

Tercero. Todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

ARTÍCULO 10°. Autorícese al Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley.

ARTÍCULO 11°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes 08 del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 155 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. OBJETO.

El presente Proyecto de Ley pretende establecer mejoras en el sistema de selección, supervisión e interventoría de los operadores del Programa de Alimentación Escolar - PAE, además de exhortar a la compra de suministros a productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas y/o Asociaciones de Víctimas; con el objetivo de complementar las diferentes políticas públicas en pro de la mejora de condiciones de los campesinos de Colombia y la población víctima del conflicto armado.

Así mismo, el Proyecto busca la mejora continua en la planeación del Programa, garantías al acceso del agua potable en las diferentes instituciones educativas y la correcta priorización de este de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad ya existentes. Lo anterior, mejorando la cobertura del programa y focalizando el servicio según la necesidad de los beneficiarios.

2. CONSTITUCIONALIDAD.

El artículo 150 de la Constitución Política de Colombia señala que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y, de acuerdo con esta facultad, ejercer funciones tales como; interpretar, reformar y derogar otras leyes, expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución y expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

De igual forma señala la Constitución Nacional que dentro de los derechos fundamentales de los niños se encuentran la alimentación equilibrada, en consonancia con normas de carácter internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Malnutrición, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros, que de igual forma plantean la importancia de la protección de la alimentación de las personas, en especial, de los menores de edad.

Buscando desarrollar los mandatos constitucionales y las normas internacionales se han expedido en Colombia ciertas leyes y decretos que buscan además de garantizar los derechos de los menores, propender por su adecuada alimentación. Dentro de estas normas encontramos la Ley 7 de 1979 que en su artículo 6º señala:

“ARTICULO 6o. *Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.*”

Así las cosas la normatividad colombiana consagra a la alimentación escolar no solo como un derecho sino como una estrategia estatal que *“promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables”*. Esto último de acuerdo con el Decreto 1582 de 2015.

Esta normatividad a su vez es complementada por la Ley 2042 del 27 de julio de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento a la ejecución de los recursos del PAE. El Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, contenido en la Ley 1955 del año 2019. La Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. La Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 y la Resolución 335 del 22 de diciembre de 2021 *“Por la cual se*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar”.

Legislación que a su vez ha sido amparada por pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional que en su Sentencia T-457/18 señaló que: *“Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar”*

O en la Sentencia T-273/14 que dijo: *“Resulta claro para la Sala que la ausencia de alimentación escolar constituye una barrera de acceso a la educación y una vulneración a la dignidad de los niños y niñas. En la medida en que esta situación es una de las causas de la deserción escolar, equivale a la negación misma del derecho de educación. En este escenario, los problemas de nutrición, deserción escolar y educación en condiciones dignas que afectan a muchos niños y niñas del país exigen no sólo el cumplimiento de las competencias específicas asignadas por la Constitución y la ley a las entidades de orden nacional y territorial en ese sentido, sino un esfuerzo de planeación y coordinación mancomunado y constante dirigido a exterminar el hambre y la desnutrición de los niños y las niñas.”*

Es de destacar que, en pro del fortalecimiento de la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, se estableció bajo la Ley 2046 de 2020 que:

“ARTÍCULO 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

- a. Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

- b. Las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3° deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante."*

Por todo lo anterior el presente proyecto de ley busca no solo desarrollar lo ya consagrado en la constitución y en la legislación sino asegurar que los pronunciamientos de las altas cortes y la legislación internacional en materia de derechos de los niños y en materia de alimentación permanezcan vigentes.

3. IMPACTO FISCAL.

El presente Proyecto de Ley cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno Nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

El Proyecto de Ley no conlleva un impacto fiscal; debido a que, en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente su enfoque en las directrices para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación y priorización. Será competencia del Gobierno Nacional cumplir con lo dispuesto, con las partidas presupuestales ya asignadas al Programa de Alimentación Escolar a través del Sistema General de Participación, del Presupuesto General de la Nación y de las Regalías.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

4. JUSTIFICACIÓN.

Actualmente, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se define, según el Decreto 1852 de 2015 como *"la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables"*.

De acuerdo al informe *"Evaluación de operaciones y de resultados del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a partir de su transferencia al Ministerio de Educación Nacional"* del Centro Nacional de consultoría correspondiente a las vigencias 2011-2019, en su operación habitual antes de la pandemia por COVID-19, *"A diciembre de 2019, el programa operó en 96 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en Educación llegando a 1.105 municipios, y a través de 891.699.587 raciones benefició a 5.562.837 estudiantes. Su presupuesto para 2019 fue de cerca de 2.4 billones de pesos que se financian con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), del Sistema General de Participaciones (SGP), del Sistema General de Regalías (SGR), el CONPES 151, las transferencias del Ministerio de Educación Nacional, con recursos propios de las entidades territoriales y con otras fuentes de financiación del sector privado, cooperativo y no gubernamental"*.

Tabla 1. Fuentes de financiación (millones de Pesos)

AÑO	RECURSOS MEN Y OTROS NACION				REGALÍAS + RECURSOS PROPIOS				TOTAL RECURSOS
	MEN-PAE (Transferencias)	SGP Alimenta. Escolar	CONPES 151 de 2012	TOTAL	Regalías	Propios Municipio	Aportados por las ETC	TOTAL	
2016	440,692	162,207	120,462	723,361	255,779	506,669	259,724	1,022,172	1,745,533
2017	705,923	181,211	128,292	1,015,426	283,602	499,058	389,336	1,171,996	2,187,422
2018	733,412	183,310	133,552	1,050,275	259,032	550,488	256,312	1,065,832	2,116,106
2019	1,032,643	205,384	137,559	1,375,585	264,749	572,877	268,881	1,106,506	2,482,092

Nota: Precios corrientes. Fuente UAPA

Fuente: Informe Centro Nacional de Consultoría

El programa opera de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2042 del 27 de julio de 2020, que



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento a la ejecución de los recursos del PAE, la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, la Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021, la Resolución 335 del 22 de diciembre de 2021 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE"*, y la Resolución 018858 del 11 de diciembre 2018 que establece los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas.

El Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022"*, contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA), entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, define el mecanismo de financiación del programa denominado *"Bolsa Común"* (Capítulo 3 artículo 2.3.10.3.1), entendido como el *"esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley[...] con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos"*.

Las principales fuentes de financiación con asignación específica para el programa de alimentación escolar corresponden a los recursos de inversión Nacional asignados desde la UApA a las



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC¹) y a los recursos del SGP - Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos anualmente por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a municipios y distritos.

Así mismo, en cumplimiento de las competencias asignadas a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, se deben implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social, por lo cual, se podrán destinar otros recursos que llegan a la bolsa común a apalancar el programa como son los asignados por el Sistema General de Participaciones (Sector Educación y de Propósito General libre Destinación), recursos propios, así como otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional.

Ahora bien, el programa de Alimentación escolar ha presentado dificultades en su implementación como son la insuficiencia de recursos para atender a la totalidad de la población escolarizada, el incumplimiento de los estándares de calidad por los operadores, irregularidades en la contratación y pago, deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, entre otros.

Por lo cual, para lograr una mayor eficiencia en la ejecución de los recursos y mejorar la planeación y seguimiento a la prestación del servicio, se introducen instrumentos en la implementación del programa como son la creación de un Banco de Oferentes, la contratación de la interventoría del Programa, ajustes en la supervisión de la contratación, y reorganización de los criterios de priorización y focalización de los beneficiarios; además, se introducen orientaciones relacionadas con el acceso al agua potable, los reportes de información y la compra de alimentos.

¹ Ley 715 de 2001. Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

El Banco de Oferentes, es una figura utilizada en la contratación del servicio educativo definida en el Decreto 1851 de 2015, *en el que se describo como el " [...]listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, conformado por la entidad territorial como mecanismo para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo"*, como mecanismo para la habilitación de los proveedores, en el que se verifican los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente para prestar el servicio educativo, cuyo modelo puede ser implementado para la contratación de los operadores del PAE.

En lo relacionado con la supervisión de los contratos, desde las entidades territoriales certificadas, los Equipos PAE hacen la revisión administrativa, financiera y documental de la ejecución contractual, y en ocasiones se hacen visitas y/o solicitan la intervención de las secretarías de salud, no obstante, no existen recursos que financien de manera permanente y durante toda la vigencia la totalidad del equipo PAE requerido por las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas para vigilar el programa, lo que dificulta el fortalecimiento de las capacidades institucionales para hacer seguimiento a la ejecución de los recursos. Por lo anterior, es importante que la supervisión del programa lo realicen funcionarios de planta de los entes territoriales a cargo de la prestación de este servicio, con el apoyo del equipo PAE o, se contrate la interventoría de acuerdo con lo determinado por cada entidad territorial.

En relación con la interventoría, se incluyen las universidades públicas como responsables de adelantar estos procesos, teniendo en cuenta sus capacidades técnicas. La UApA, deberá acreditar como entidades idóneas, a las universidades públicas e instituciones de educación superior que así lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de interventoría.

En ese sentido, el proyecto de Ley no representa gastos adicionales al Sector Educación, toda vez que de acuerdo con lo artículo 2.3.10.3.7. del Decreto 1852 de 2015, estableció como uno de los objetos de gasto de los recursos transferidos por la Nación a



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

las entidades territoriales la *"Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar"*. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003 *"[...] el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo"*.

Por otra parte, se propone un ajuste en los criterios de priorización de beneficiarios, toda vez que la priorización establecida para la ejecución del programa incentiva la implementación de la jornada única, como primer criterio de asignación de recursos sobre las condiciones de vulnerabilidad de los estudiantes en la totalidad de las instituciones de la jurisdicción sobre la cual se aplican los criterios, como un factor que genera presión adicional por los recursos del programa, al deber mantener y aumentar las coberturas de los estudiantes matriculados en jornada única.

Para los problemas de planeación identificados, se recomienda la conformación de unas Mesas Territoriales de Planeación, encargadas de definir las necesidades y la planeación de la contratación del Servicio de Alimentación Escolar de la vigencia siguiente, en sus jurisdicciones junto con las Entidades No Certificadas en Educación e instituciones educativas en las que se preste el Servicio de alimentación escolar. Lo anterior, logrará que el Programa de Alimentación Escolar provisto tanto por Entidades Territoriales Certificadas en educación como por las Entidades Territoriales No Certificadas se preste en condiciones de oportunidad, continuidad y calidad acorde con los Lineamientos Técnico - Administrativos del PAE contenidos en la Resolución No. 335 de 2021 expedida por la Unidad Alimentos para Aprender.

Para los problemas de salubridad y calidad en la prestación del PAE, se recomienda priorizar la implementación de estrategias para garantizar el acceso a agua potable, como insumo para brindar el Servicio de la Alimentación Escolar, para la limpieza, desinfección y preparación de los alimentos. Así, se plantea la necesidad de que cada municipio cree un Plan de Acción que incluya la identificación de necesidades y propuestas de solución de agua potable en los



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

establecimientos educativos que no cuentan con este Servicio como insumo para la Alimentación Escolar.

Según el Informe Escalando Salud y Bienestar y Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Pontificia Universidad Javeriana (2021). Indicé Welbin: Condiciones escolares para el bienestar - Colombia, 2021, a partir de una muestra de 1.373 instituciones educativas de primaria y bachillerato (65% oficiales, 35% privados), de las cuales el 67% estaban en zonas urbanas y el 33% en zonas rurales, el promedio de cumplimiento de los estándares de salud y bienestar escolar se ubicó en 55%.

Entre junio y septiembre de 2021, el 41% de los establecimientos analizados no tenían disponibilidad de agua potable para beber o preparar alimentos. Esta cifra se ubicó en el 57% para los colegios oficiales y llegó al 71% para las instituciones ubicadas en zonas rurales. Llama la atención que el 12% de los establecimientos participantes, no tiene servicio de acueducto. La importancia de esta disponibilidad radica en que el 15% de los estudiantes que desertan del sector educativo lo hacen por razones de salud y estos mismos motivos explican hasta el 20% de los casos de reprobación del año escolar y el 25% del ausentismo.

En relación con el reporte de información, de acuerdo con los lineamientos del PAE le corresponde a la Entidad Territorial la configuración de la estrategia de alimentación en el SIMAT antes del inicio de la prestación del servicio donde se registra las instituciones y sedes educativas priorizadas, el número de cupos asignados, teniendo en cuenta aspectos como calendario escolar, año, tipo de estrategia, fecha inicio, fecha fin, periodicidad entre otros.

De acuerdo con el Informe De Operación PAE (INOP) de la UApa con corte al 18 de agosto de 2022, *"Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Una vez revisada la información reportada por las ETC se evidencia en 7 ETC que a la fecha el cargue*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

de información al SIMAT de conformidad con la Resolución 7797 de 2015 sólo se ha realizado en un porcentaje del 50% e incluso inferior de la totalidad de la matrícula prevista para la estrategia, situación que dificulta el trabajo que viene adelantando la UApA en la definición de los criterios de asignación y distribución del presupuesto previsto para la cofinanciación del Programa para la vigencia 2023”

Por lo cual, se debe propender por la mejora en los reportes de información a cargo de los entes territoriales. Adicionalmente, en el documento se señala que las siguientes entidades no reportaron la información de la ejecución del programa en el CHIP como son Ciénaga, La Guajira, Pitalito, Popayán, Quibdó, y en 2022, en lo correspondiente al periodo de abril de junio, solo 87 de las 96 entidades territoriales certificadas en educación realizaron el reporte de la categoría dispuesta para tal fin.

5. PERTINENCIA.

Partiendo de la coyuntura que vive el país, se requiere que la acción estatal esté enfocada en fortalecer la productividad económica de las comunidades vulnerables, combatir el hambre, al mismo tiempo que se construye una sociedad del conocimiento, que fortalece las etapas del desarrollo educativo y formativo de la persona humana.

Sobre este entendido, el Programa de Alimentación Escolar, requiere ser dotado de instrumentos que permitan su máxima eficacia, mejorando los sistemas de selección, supervisión e interventoría para la mejora de los prestadores del servicio PAE. Así mismo, se requiere garantizar el acceso al servicio de agua potable y propender por la articulación directamente con las comunidades, grupos sociales vulnerables, aportando a su desarrollo y fortaleciendo el control social.

En línea, como primera medida se debe fortalecer el Programa de Alimentación Escolar con procedimientos administrativos, independientes y eficientes. Además, debe reconocerse a los grupos de acción comunitaria, educativa, campesina, étnica, en aras de articularlos productivamente al PAE, teniendo en cuenta su idoneidad y capacidad para asumir responsabilidades de alimentación escolar. Este procedimiento administrativo requiere de dos herramientas



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

fundamentales como son el “Banco de Oferentes” en los municipios certificados en educación, y la articulación directa y perentoria de las comunidades en la compra de los alimentos, con los debidos reconocimientos y certificaciones. Estas herramientas administrativas requieren además ser complementadas con mecanismos más eficientes de control y supervisión, que se orienten a la lucha contra la corrupción y la ineficiencia en la alimentación escolar.

La creación del Banco de Oferentes en la selección de los proveedores del Programa de Alimentación Escolar permite de esta manera evaluar, calificar y clasificar la experiencia e idoneidad, así como establecer la capacidad económica y jurídica de estos para poder suscribir contratos de prestación del servicio en las entidades territoriales certificadas.

Aunque la Ley 2042 de 2020 otorgó herramientas a los padres de familia para la realización de un acompañamiento eficaz en el manejo de los recursos, con el objetivo de disminuir los graves problemas en su operación relacionado con la ineficiencia en el uso de los recursos, problemas de transparencia, fallas del servicio, falta de seguimiento, entre otros. Es menester destacar que actualmente se siguen presentando diversas falencias en la operación del programa que hacen necesaria el fortalecimiento de la supervisión, interventoría y reporte de información.

Gran parte de las falencias denotadas en la supervisión de los contratos de los operadores del PAE, se han generado por la falta de continuidad del personal de los departamentos, distritos o municipios, debido a la naturaleza prestacional de su vinculación contractual. De esta manera, en pro de la continuidad en el seguimiento el proyecto exhorta a que sean los funcionarios de los entes territoriales los que ejerzan la labor de supervisión. Generando un valor agregado al tener experiencias continuas que blindarán la inexperiencia en la labor de seguimiento a los procesos.

Así mismo, en el marco de la búsqueda del acercamiento de los pequeños productores con los consumidores finales para mejorar la



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

productividad, competitividad y rentabilidad del sector agrícola, y en el proceso de post conflicto enmarcado desde 2016; el presente proyecto de ley tiene la siguiente línea. Se busca que los proveedores adquieran los insumos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con los productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas certificadas y/o Asociaciones de Víctimas legalmente establecidas. Esto, contribuyendo a la mejora de las condiciones de los campesinos y víctimas del conflicto de Colombia, pero al mismo tiempo representando una disminución del valor del insumo al romper con los costos de la intermediación.

Ahora bien, sobre la medida establecida en lo referente a la interventoría de las universidades públicas en el Programa de Alimentación Escolar, es de destacar que esta va a tener un impacto positivo no solo en la independencia de la interventora con el contratista, sino en la equilibración del déficit financiero que estas tienen, al ser esta una inyección indirecta de recursos. Estas pueden llevar a cabo las actividades ya que cuentan con experiencia académica, técnica y científica. Lo anterior, fundamentado en que estas cuentan con facultades relacionadas a las ciencias de la salud con enfoque primordial a la nutrición, también facultades con carreras técnicas o profesionales en manejo de alimentos.

Este proyecto se justifica en aras de fortalecer la sinergia institucional y su relación con las poblaciones más vulnerables del país, sobre el entendido que se requiere agua potable y saneamiento básico adecuado en la infraestructura educativa y ejercicios de nutrición adecuados para la población escolar. En este sentido los objetivos de ajustar los criterios de priorización responden a ampliar y dar mayores oportunidades a la población rural y grupos vulnerables, atendiendo territorios golpeados por la violencia. El gobierno nacional en consecuencia deberá disponer los procedimientos para reconocer las organizaciones idóneas para la articulación con los componentes del PAE.